JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

I. Se tiene por notificado al acreedor hipotecario **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** se notificó conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (núm. 004) quien dentro de la oportunidad concedida permaneció silente.

II. De otro lado, agréguese al expediente el Despacho comisorio Nº. 023 que obra en la numeración 164, el cual se encuentra debidamente diligenciado, para los fines pertinentes, de conformidad con el artículo 40 del Código General del Proceso.

Ahora, teniendo en cuenta que si bien es cierto se nombró como secuestre a la sociedad **POYO JUDICIAL SAS,** también lo es, que quien compareció a la diligencia y a quien se le realizó la entrega real y material del inmueble objeto de cautela fue a **MICHAEL CAMILO BRAN FLORIÁN,** en virtud del poder conferido.

No obstante lo anterior, se pone de presente que fue entregado real y materialmente el inmueble a **MICHAEL CAMILO BRAN FLORIÁN**, pues así se dejó expreso en el acta, convirtiéndose desde ese momento en administrador del mismo, en virtud de encargo judicial, cuenta con las facultades que le son inherentes a ese tipo de tenencia, correctamente las establecidas en el artículo 52 del C. G. del P., entre ellas la de custodia y las previstas para el mandatario en el Código Civil dispuestas en el artículo 2158.

Por lo tanto, se requiere a la secuestre **MICHAEL CAMILO BRAN FLORIÁN** para que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del telegrama respectivo, so pena de compulsar copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Honorable Consejo Seccional de la Judicatura, al tenor de lo normado en el artículo 50 del C.P.G. **OFICESE.**

Requiérase a **POYO JUDICIAL SAS** para que de manera inmediata conmine a **MICHAEL CAMILO BRAN FLORIÁN,** quien actuó en su representación en la diligencia de secuestro, para que dé cumplimiento a lo ordenado en líneas precedentes. **OFICIESE.**

Igualmente, se le previene para que aporte el certificado de existencia y representación legal de la **FINANPIRA ANALISIS Y GESTIÓN**, no superior a un (1) mes, a fin verificar la representación legal esa entidad.

III. Se concede el termino de 20 días a partir de la notificación del presente auto a los terceros poseedores para que realicen las manifestaciones a que haya lugar, respeto de la diligencia de secuestro de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del numeral 8 del art. 597 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

(2)

LVOR

11001-4003-002-2019-00531-00